



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 320 - 2015-GRA/PRES

Ayacucho, 10 ABR. 2015

### VISTO :

Los Expedientes Administrativos N°011459 (20-05-13) y N° 003323 del 11 de febrero del 2015 en noventa y siete (097) folios sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido por la TAP **Edelmira AGUILAR VEGA**, secretaria nombrada de la Oficina Subregional de Lucanas (Puquio), contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0338-2013-GRA/PRES del 29 de abril del 2013, Opinión Legal N° 254-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; el artículo 208° : *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*, para efectos de emitirse nuevo pronunciamiento acorde a derecho;

Que, del expediente en autos se percibe, que la Oficina de Asesoría jurídica de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, ya se había pronunciado anteriormente, con respecto al recurso administrativo de Reconsideración, incoado por doña EDELMIRA AGUILAR VEGA contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2013-GRA/PRES de fecha 29 de abril del 2013. Sin embargo, por oposición de la misma administrada, no procedió su trámite administrativo que debió culminar en un acto resolutivo firme.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2013-GRA/PRES de fecha 29 de abril del 2013, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Reasignación por Unidad Familiar promovido por la TAP EDELMIRA AGUILAR VEGA, cargo "Secretaria V" de la Oficina Subregional de Lucanas (Puquio), hacia la plaza N° 139-PAP y 153-CNP, cargo "Técnico Administrativo III", nivel remunerativo STA (T-5) de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. La recurrente al no estar conforme con la resolución recurrida, presenta su recurso impugnativo de



Reconsideración con fecha 20 de mayo del 2013 (Exp.011459) solicitando se declare fundado su recurso y se deje sin efecto legal la impugnada. A partir de entonces el expediente en autos, mereció la atención oportuna por los órganos estructurados correspondientes; sin embargo, por el accionar reiterativo de oposición de la administrada, no se formalizó en acto resolutorio firme, más por el contrario generó retardar su trámite, buscando exigir sea atendida conforme su petición obligadamente;

Que, en base al análisis del expediente en autos, existen varios documentos emitidos por los órganos estructurados competentes de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al requerimiento de Reasignación solicitada por la TAP Edelmira Aguilar, **Secretaria V**, nivel remunerativo STA –(T-5) de la Oficina Subregional de Lucanas (puquio); al cargo de **Técnico Administrativo III**, nivel remunerativo STA (T-5) de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal-GRA, siendo necesario describir, para mejor resolver el presente caso :

**Por la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (Unidad Adm. Personal) :**

- Fs N°26-27 : Informe Técnico N°222 y 303-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP
- Fs N° 31 : Informe N° 325-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP del 21-10-13.
- Fs N° 37 : Informe N° 508-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP del 19-12-13.
- Fs N° 44 : Inf.Téc.N° 090-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP dice que la plaza solicitada, está ocupada por Raúl Porras Pérez "Suplencia temporal.
- Fs N°057-058 : Informe N° 654-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP dice que la plaza N° 139 se encuentra actualmente en calidad de reservado, mientras se declare vacante mediante acto resolutorio.

**POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA – GRA**

- Fs N° 39 (N/L N° 70-2014-GRA/ORAJ-MFQ, del 05-03-14).
- Fs N° 46-47 (O/L N° 318-2014-GRA/ORAJ-LYM)
- Fs N° 62-63 (O/L N° 920-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA del 21-12-14).
- Fs N° 64 (N/L N° 017-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA del 15-01-15)
- Fs N° 65 al 67 (O/L N° 074-2015-GRA-GG-ORAJ del 03 Feb-15 original)
- Fs N° 091 (N/L N° 072-2015-GRA-ORAJ-A/LYTH del 23-02-15).

**Presentados por la INTERESADA (Obstrucción de trámite)**

- A Fs 18 al 25 : **Recurso de Reconsideración** contra RER N° 338-2013-GRA/PRES, (Exp. 011459 del 20-05-2013) con firma de Letrado.
- A Fs 09 : **Solicita Revisión** a reconsideración con fecha 18-10-2013), rechazando el Informe de Oficina de Recursos Humanos-U.A.P.
- A Fs 83 al 88 : (Exped. 003323 del 11-Feb-2015); **pide nueva Opinión Legal** rechazando los actuados en la O/L N°920-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA y O/L N°074-2015-GRA-GG-ORAJ, cuestionando agresiva y textualmente a los profesionales (abogados-ORAJ), en su calidad de SECRETARIA de la Oficina Subregional de Lucanas.

Que, conforme se aprecia de los extensos documentos emitidos por los órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho; efectivamente la **Plaza N° 139-PAP y 153 del CNP, cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA (T-5)** de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, es considerada Reservada, porque su Titular (Sr. Tomás Torres Huaytalla) fue DESTITUIDO mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1133-2012-GRA/PRES (20-NOV-2012) por





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº **320** - 2015-GRA/PRES

Ayacucho, **10 ABR. 2015**

Sentencia Judicial Condenatoria, del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio. A partir de entonces, fue ocupado dicha plaza, por don Raúl Porras Pérez (contratado por servicios personales), quien labora en la Oficina de Abastecimientos-GRA, cuya prueba instrumental obrante en autos, son los contratos suscritos mediante actos resolutive emitidos por la Oficina de Recursos Humanos-GRA : Resoluciones Directorales N°s. 0502-2013 (Set a Dic-2013); 0017-2014 (Enero a Junio-2014); 610-2014 (Julio-Ago-2014) y N°812-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (Set-2014), en su Segundo artículo mencionan que la plaza es **RESERVADA**, corroborado en el Informe N° 654-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP (24-09-14) que menciona (...) la plaza N°139 se encuentra actualmente en calidad de reservado, mientras se declare vacante mediante acto resolutive; el mismo que se tomó en cuenta, para la emisión de los Opiniones legales precedentes, cuyos pronunciamientos jurídico legales, se encuentran con arreglo de ley, debiéndose mantener su eficacia administrativa;

Que, respecto al marco normativo-legal, el Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera –Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Sector Público, en su Art. 76° expresa las modalidades de desplazamiento del servidor público y en su Art. 79° precisa taxativamente : (...) la Reasignación, consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de ORIGEN. La REASIGNACION procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente Concurso de Ascenso. (...), conforme a lo establecido en el presente REGLAMENTO; en concordancia, a lo descrito en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por R.D.N° 013-92-INAP-DNP su numeral III – Disposiciones Específicas, numeral 3.3, ítem 3.3.3. dice "la Reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa siempre que exista plaza VACANTE en la entidad de destino;

Que, en este orden de ideas, la Reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecute de manera automática, con la sola solicitud del interesado, sino que queda sujeta al cumplimiento de requisitos, a un procedimiento de evaluación –incluso a concursar con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza- y a la aprobación de la autoridad administrativa de origen y de destino. Recientemente con fecha 11-02-2015, Resolución Directoral N° 063-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (Fs. 89-90) se **DECLARA VACANTE entre otros la Plaza N°s 153-CAP de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Asimismo, se tiene en autos el **Exped. 01617-2014-18-0501-JR-CI-02**, del 2do Juzgado en lo civil-CSJA que con Resolución número: UNO (12-enero-2015) dicta MEDIDA CAUTELAR





INNOVATIVA, ordenando al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y la Oficina de Recursos Humanos la reposición provisional en la plaza y cargo laboral que venia desempeñando al señor Raul Porras Perez como Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA (T-5), Plaza N° 139-PAP y 135-CNP de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia, la Administración Pública está en la obligación de acatar estrictamente lo dispuesto en el **artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS** del "Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial" que dispone ***"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"***, que a todas luces, determina la improcedencia de la petición requerida por la impugnante.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE** el Recurso administrativo de Reconsideración incoado por la TAP **Edelmira AGUILAR VEGA**, Secretaria V de la Oficina Subregional de Lucanas-GRA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2013-GRA/PRES; en consecuencia, firme y subsistente la recurrida en todos su extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Asimismo, manténgase preexistente y con plena validez las Opiniones Legales N° 920-2014 y 074-2015 emitidas por el Organo Regional de Asesoramiento del Gobierno Regional de Ayacucho.

**Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa**, en sujeción al artículo 218 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose cumplimiento a la Doble Instancia, tipificados en el artículo X del Código Procesal Civil y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo Tercero.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Oficina Subregional de Lucanas, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE